



5711

- 5 DIC 1989

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la "JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LAS URBANIZACIONES VILLA PATRICIA Y SAN MARCOS, MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, en uso de las facultades legales que le confiere la Resolución No. 2070 de 1.987, y

CONSIDERANDO :

Que el señor GERMAN GALVIS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 106.089 de Bogotá, en su calidad de Presidente de la "JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LAS URBANIZACIONES VILLA PATRICIA Y SAN MARCOS, MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", constituida el día 4 de febrero de 1.989, presentó a este Ministerio la solicitud correspondiente a fin de obtener Personería Jurídica.

Que la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad ha encontrado la documentación completa, pero considera necesario introducir algunas correcciones a los estatutos para adecuarlos plenamente a los Decretos 1930 de 1.979, 2726 de 1.980, 300 de 1.987 y Resolución No. 2070 de 1.987, a lo cual procede atendiendo la autorización conferida por la Resolución No. 2293 del 6 de Julio de 1.988.

RESUELVE :

ARTICULO 1º Reconocer Personería Jurídica a la "JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LAS URBANIZACIONES VILLA PATRICIA Y SAN MARCOS, MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

ARTICULO 2º Aprobar sus estatutos, los cuales quedan corregidos en los siguientes sentidos :

1º El Artículo 1º quedará así, : "La entidad regulada por estos estatutos se denomina: "JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LAS URBANIZACIONES VILLA PATRICIA Y SAN MARCOS, MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

2º El Artículo 22º queda adicionado con el siguiente inciso: "Para la disolución de la Junta, adopción o reforma de estatutos, y afiliación de la Junta a la Asociación, la Asamblea requiere al menos de la mitad más uno de los miembros que la integran, o sea que en estos casos no procede el quórum supletorio del 20%".

3º Al Artículo 66º se le adiciona este inciso: "La persona sancionada con la desafiliación podrá solicitar nuevamente su afiliación cuando haya cumplido el término de la sanción".

4º El Artículo 73º queda complementado con el siguiente párrafo : "Anexos de la demanda: A la demanda de impugnación deberán anexarse los siguientes documentos:

a) Copia del acta de elección, o manifestación de que
 . / . . .

Continuación de la Resolución por la cual se reconoce Personería Jurídica a la "JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LAS URBANIZACIONES VILLA PATRICIA Y SAN MARCOS, MUNICIPIO DE FUSAGASUGA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

no les fue entregada por el secretario de la Junta.

b) Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los insipientes. Si el Secretario no le expide podrá hacerlo el Fiscal, Comité Conciliador o el Promotor. Si no fuere posible su obtención así se expresará en la demanda".

50 A los artículos 68, 82, 89, 90 y 93 se les suprime la parte que hace alusión al Departamento Administrativo de Acción Comunal de Cundinamarca.

ARTICULO 30 Registrar como Representante Legal de la Junta al Presidente de la misma.

ARTICULO 40 Inscribir dicha Personería Jurídica en los libros que al respecto se llevan en la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

ARTICULO 50 La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los

- 5 DIC 1989

LUIS ALBERTO CHARRY DELGADO
Secretario General

Original Firmado Por:
DAVID VILLALBA HURTADO
DAVID VILLALBA HURTADO
Director General de
Integración y Desarrollo de la Comunidad



Proyectó : Dr. Celso Leonardo Hurtado Willis
Revisó : Dr. Fabio I. Valencia Morato

ms.
24/11/89

[Handwritten signature and stamp]